

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de lenguaje inclusivo, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT)
- 103** Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para crear el Sistema Judicial de Información Pública Avanzada, a cargo del diputado Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del PT
- 125** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por las diputadas Ana Karina Rojo Pimentel y Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Miércoles 16 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, en mi carácter de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en materia de lenguaje inclusivo, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente, diferentes ordenamientos siguen adoleciendo de un enfoque inclusivo y sensible a la igualdad de género, toda vez que no abordan específicamente la diversidad de género, reflejando una omisión que no se conduce con los avances actuales en materia de igualdad y no discriminación, por lo que es fundamental reconocer, entre otros elementos, que el lenguaje es un reflejo de la sociedad y, a su vez, un actor clave en la promoción o perpetuación de desigualdades.

Desafortunadamente el lenguaje se ha utilizado como una herramienta de violencia simbólica al naturalizar la discriminación basada en roles y estereotipos de género, limitando así las oportunidades de desarrollo y acceso a distintos ámbitos de la vida pública y privada.

Durante largos períodos históricos, la sociedad ha perpetuado y justificado relaciones desiguales entre mujeres y hombres, confinando aquellas a roles específicos, restringiéndolas a las tareas del hogar, la crianza de hijos y asignándoles un papel predominantemente reproductivo y de cuidado.

La estructura actual ha dejado huella en el lenguaje que se utiliza, impregnándolo con expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la participación de la

mujer en numerosos ámbitos públicos, a pesar de su destacado protagonismo en estos contextos en la actualidad.

La propuesta que presento se sostiene en el marco de principios constitucionales consagrados en el artículo 4 de la Constitución Mexicana, donde se establece de manera inequívoca que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”, por ende, considera que cualquier disposición legal que no refleje esta igualdad, como la propuesta del texto a reformar, para ocupar la dirección general del Instituto, puede considerarse en contradicción con este principio fundamental.

En ese sentido, la igualdad de género como postulado constitucional, exige no solo una igualdad formal sino también una igualdad sustantiva, que garantice condiciones reales y efectivas para que mujeres y hombres participen en todas las esferas de la vida pública y privada sin discriminación.

Misma propuesta que presento se alinea con el principio de no discriminación consagrado en el artículo primero constitucional, que establece que la Ley debe proteger *“toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Con esto, se busca no solo eliminar los sesgos de género y la discriminación inherente en la redacción actual, sino también promover un enfoque inclusivo que refleje los valores de igualdad y diversidad en la selección de los directivos del Instituto, asimismo, esta reforma da lugar a la visibilidad de todas las personas, les brinda posibilidades de identificar las diferencias, ayuda a evitar la discriminación y al reconocimiento del derecho de todas las personas a ser parte de órganos decisorios de la vida pública.

Es importante mencionar que, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres¹, establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres que desarrolla el Ejecutivo Federal, en la fracción III prevé fomentar la participación y representación política entre hombres y mujeres de

¹ Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, artículo 17,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

manera paritaria, además, en la fracción IX, plantea la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales.

“LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

...

III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

...

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;”

El mismo ordenamiento, en el artículo 41 establece como objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, y en el artículo 42 se fortalece la participación de todas las personas en la esfera pública al plantearse en las fracciones III y IV, vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas, y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

“LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

...

...

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;"

Por lo anterior, queda claro que debemos realizar modificaciones a los diferentes ordenamientos con la intención de que posibilite el acceso de forma indubitable a esferas de decisión en los que se deba contemplar de manera igualitaria el acceso de mujeres y hombres, así, la ocupación de un lenguaje inclusivo es sin duda herramienta para avanzar hacia una sociedad en la que todas las personas sin distinción de género puedan acceder a espacios de dirección en la esfera pública, así como visibilizarlas.

De ahí que la frase regularmente citada, de "a trabajo igual salario igual" representa el principio de igualdad retributiva y es producto de la lucha social, reconocida en nuestra carta magna desde la propia Constitución de 1917, cuya redacción original ya lo preveía y que se encuentra actualmente en la fracción VII del Apartado A y en la fracción V del apartado B del Artículo 123², sin duda, uno de los más avanzados principios constitucionales de los cuales nuestra nación puede hacer referencia para lograr una auténtica justicia en materia de salarios.

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado A y B, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: el trabajo, las cuales regirán:

...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;"

Este reconocimiento constitucional, no ha significado un cumplimiento automático, pues es conocida la discriminación salarial que han sufrido las mujeres y otros segmentos de personas en condición de vulnerabilidad es, por tanto, el principio de igualdad retributiva del trabajo asalariado entre géneros, una acción de Estado que debe avanzar, sobre la premisa básica que de que la mujer debe lograr igualdad económica para avanzar en un desarrollo nacional sostenible.

Con el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad retributiva, la ocupación de un lenguaje incluyente es necesaria, pues, hace visible e imperativa la participación de la mujer, en todos los ámbitos de la vida social y económica.

Asimismo, es importante que para la integración de órganos institucionales se plasme de manera clara e indubitable, la posibilidad de que las mujeres puedan acceder a espacios de toma de decisión que garanticen una valoración objetiva de las políticas públicas para su implementación, con una mirada de inclusión de todas las personas.

La sola presencia de mujeres en la toma de decisiones no garantiza de manera automática la posibilidad de evitar sesgos o errores en estas, pero encamina hacia

la posibilidad de una comprensión mayor de la importancia de hacer patente la igualdad entre géneros, combatiendo la concepción patriarcal como raíz de la discriminación que han sufrido en su derecho a acceder a espacios decisorios de la vida pública.

Por lo anterior, es de suma importancia impulsar desde el lenguaje incluyente el liderazgo de las mujeres que debe contribuir al resquebrajamiento de las estructuras de poder que han generado desigualdad, y lograr una transformación virtuosa que redunde en el crecimiento y desarrollo de toda la sociedad, que se refleje de manera específica, a partir de la implementación de las políticas públicas, en crecimiento y desarrollo de todas las formas de familia que la conforman.

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe³, considera que el concepto de autonomía es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en un contexto de igualdad y es precondition para que las mismas, sean partícipes de manera plena en la economía, la política y en toda la sociedad, por lo que plantea tres dimensiones de dicho concepto y que, a su vez son interdependientes:

- Autonomía económica.
- Autonomía física.
- Autonomía en la toma de decisiones.

De ahí que, para avanzar en un sendero que haga posible una sociedad con igualdad sustantiva se requiere que el Estado articule sus acciones, iniciando por hacer visible la necesidad de un trato igualitario entre todas las personas y para ello el lenguaje inclusivo cobra importancia como premisa de visibilidad.

No podemos omitir que a nivel federal se ha avanzado en paridad para la integración del poder legislativo, en 2014 se llevó a cabo la reforma político electoral que obligó a los partidos políticos a postular de manera paritaria a sus candidatas y candidatos de elección popular, reformando para ello, entre diversas disposiciones, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada

³ El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, <https://oig.cepal.org/es>

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, con dicha modificación culmina una serie de acciones afirmativas que en menor porcentaje brindaban a las mujeres la posibilidad de ejercer su derecho a ser votadas desde las normas internas de los partidos políticos, lo que dio lugar a la conformación de congresos federales y locales paritarios.

Lo anterior, logra consolidarse con la reforma constitucional en materia de paridad de Género, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 2019, que postula como base para la conformación de todos los órganos del estado mexicano con un funcionamiento y toma de decisiones de manera colegiada.

Así tenemos que, la Constitución se reforma en los siguientes términos:

- El artículo 35, fracción II, prevé como un derecho de la ciudadanía para ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.
- El artículo 41, segundo párrafo, profundiza lo reformado en el 2014, previendo la paridad de género en la conformación de las secretarías de despacho de los Poderes Ejecutivos Federal, Locales y Organismos Autónomos.
- El artículo 94, tercer párrafo, prevé la conformación bajo el principio de paridad de Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El Artículo 115, fracción I, primer párrafo, que prevé la conformación paritaria de Ayuntamientos.

Sin duda, estas reformas sientan las bases para lograr una organización política en el Estado mexicano, que garantice la participación paritaria entre géneros, y encamina hacia una sociedad de pleno derecho y respeto a la pluralidad y la diversidad, con una integración de las mujeres a la vida pública que hace justicia a dicho género, pero ello, no es suficiente, pues la participación política paritaria no refleja necesariamente la emancipación de la mujer en todos los órdenes de la sociedad, para ello, se requiere avanzar hacia la igualdad económica, pues la brecha en materia de ingresos, aún mantiene en desventaja a las mujeres.

Para ello, **la armonización normativa en materia de lenguaje inclusivo debe ser parte de una estrategia nacional vinculada a la transversalidad en materia de género y, el Estado de manera integral en cada una de sus**

partes, debe concebir la paridad y la inclusión como premisas de crecimiento y desarrollo político, pero también económico y para ello, el lenguaje inclusivo debe ser la herramienta de formación para una cultura de respeto al derecho de existir en condiciones de igualdad entre géneros.

La visibilización de todas las personas, brinda posibilidades de reconocimiento de las diferencias, a evitar la discriminación y al reconocimiento del derecho de todas las personas a existir y ser parte de órgano decisorios de la vida pública de nuestra nación.

Convencida de que el lenguaje inclusivo es una necesidad ante la realidad que históricamente nos ha ubicado en el predominio de un género en la integración de órganos del estado, incluso en la integración de espacios de trabajo en las que la mujer ha sido relegada a un segundo plano, resulta de suma importancia que estas modificaciones puedan ser aprobadas para hacer efectivo el principio de igualdad retributiva, la ocupación de un lenguaje incluyente, es necesaria, pues, hace visible e imperativa la participación de la mujer, en todos los ámbitos de la vida social y económica.

La presencia de mujeres en la toma de decisiones no garantiza de manera automática la posibilidad de evitar sesgos o errores en la toma de decisiones, pero encamina hacia la posibilidad de una comprensión mayor hacia la importancia de hacer patente la igualdad entre géneros, combatiendo la concepción patriarcal como raíz de la discriminación que han sufrido las mujeres en su derecho a acceder a espacios decisorios de la vida pública.

La CEPAL, ha publicado el documento "Participación de las mujeres en la toma de decisiones en América Latina y el Caribe"⁴ donde encontramos que hasta 2008 con Ecuador, inicia en esta región la incorporación de marcos normativos en las legislaciones en materia de paridad de Género, nuestro país lo hace a partir de 2014.

Dicho documento nos muestra que hasta 2020, apenas tenemos los siguientes países con un marco normativo para lograr la paridad de género.

Ecuador 2008

⁴ CEPAL, Participación de las mujeres en las decisiones en América Latina y el Caribe. [Participación de las mujeres en la toma de decisiones \(cepal.org\)](http://participacionde.las.mujeres.org)

Estado Pluricultural de Bolivia	2009
Costa Rica	2009
Nicaragua	2012
Panamá	2012
México	2014
Honduras	2016
Argentina	2017
Perú	2020

Si consideramos que más de 40 países forman parte de América Latina y el Caribe, es inmediatamente observable que el rezago en la materia es significativo.

En relación a la participación de mujeres en Ministerios o Secretarías de Estados hasta los primeros ocho meses de 2022, 36 países y territorios de la región tienen un gabinete integrado por el 25% o más mujeres, destacando únicamente Costa Rica con 50% y Chile con 58%, con un promedio de 28.7% en América Latina y el Caribe.

Aunque la participación política de la mujer en parlamentos nacionales en la región es un poco mayor, pues representa el 34.9%, el abatimiento del rezago requiere aun un trabajo sistémico.

Centrándonos en su participación en ministerios o secretarías de Estado, el propio documento informa que la actividad de las mujeres en los gobiernos mayormente se ubica en nombramientos de carácter social y cultural, lo que hace evidente que la participación de la mujer en decisiones de gobierno en materia económica y política aún se encuentra en mayor rezago y se debe trabajar por lograr revertir esa desigualdad.

Tenemos el compromiso de adecuar el lenguaje en materia de igualdad para evitar cualquier signo de discriminación en la conformación de la estructura que dirige al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT)

mediante en lenguaje inclusivo, privilegiando la aplicación del concepto persona ante cualquier manifestación de género, para avanzar requerimos visibilizar y para ello la armonización normativa en materia de lenguaje inclusivo debe ser parte de una estrategia nacional vinculada a la transversalidad en materia de género.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
Texto vigente	Texto propuesto
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, <i>el Director—General</i>, dos <i>Directores</i> Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, dos Direcciones Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Las personas integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del</p>

<p>Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de <i>alguno</i> de <i>los</i> demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p>	<p>Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguna de las demás personas integrantes del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.</p>
<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco <i>miembros</i>, designados:</p> <p>Quince por el Ejecutivo Federal,</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales de <i>trabajadores</i>, y</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales patronales.</p>	<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se conformará en forma tripartita con cuarenta y cinco personas, integrantes designadas:</p> <p>Quince por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal,</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales de personas trabajadoras, y</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales patronales.</p>

<p>Por cada <i>miembro</i> propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>	<p>Por cada persona propietaria se designará una suplente.</p> <p>Las personas integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas libremente por quien las designe.</p>
<p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 8o.- La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar que organizaciones nacionales de personas trabajadoras y partes patronales intervendrán en la designación de las personas integrantes de la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I al IX. ...</p> <p>XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a las personas integrantes del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p>

<p>XII.- ...</p> <p>XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de los integrantes del Comité de Auditoría, y</p> <p>XIV.- ...</p>	<p>XII.- ...</p> <p>XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de las personas integrantes del Comité de Auditoría, y</p> <p>XIV.- ...</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince <i>miembros, designados</i> por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince personas designadas por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de las personas representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de las personas representantes de personas trabajadoras y cinco a proposición de las personas representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada persona Consejera propietaria se designará una suplencia.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 13.- Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de</p>	<p>Artículo 13.- Las personas integrantes del Consejo de Administración, durarán en su cargo seis años y serán removidas por la</p>

<p>la representación que los hubiere propuesto.</p> <p>La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto <i>del Director</i> General.</p> <p>En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.</p>	<p>Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.</p> <p>La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.</p> <p>En tanto se reúne la Asamblea General, las personas integrantes del Consejo de administración, cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones.</p>
<p>Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.</p>	<p>Artículo 14.- Las personas integrantes del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- Decidir, a propuesta <i>del Director</i> General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;</p>

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o ~~del~~ Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por ~~el Auditor Externo~~ aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

VI.- A propuesta ~~del~~ Director General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o **de la persona titular de la Dirección** General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por **la persona titular de la Auditoría Externa**, aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

VI.- A propuesta **de la persona titular de la Dirección** General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema

<p>sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;</p> <p>VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el <i>Director</i> General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;</p> <p>IX.- ...</p> <p>A propuesta del <i>Director</i> General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>I.- al XII.- ...</p>	<p>permanente de profesionalización y desarrollo de las personas trabajadoras del Instituto;</p> <p>VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por de la persona titular de la Dirección General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;</p> <p>IX.- ...</p> <p>A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>I.- al XII.- ...</p> <p>XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a las personas integrantes del Comité de</p>
--	---

<p>XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a los miembros del Comité de Auditoría y someterlos a la ratificación de la Asamblea General;</p>	<p>Auditoría y someterlas a la ratificación de la Asamblea General;</p>
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve personas nombradas de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>Por cada persona integrante propietaria deberá haber una suplente.</p> <p>Las personas propietarias y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. No haber sido condenadas por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p>

<p>4. ...</p> <p>...</p> <p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto del Director General.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>	<p>4. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones y la persona suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>
<p>Artículo 18.- La Comisión de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de las</p>

<p>Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VI a X.- ...</p> <p>XI.- Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría.</p> <p>La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de terceros para el adecuado desempeño de sus funciones.</p>	<p>personas integrantes del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;</p> <p>VI a X.- ...</p> <p>XI.- Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción Las personas integrantes del Comité de Auditoría.</p> <p>La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de terceras personas para el adecuado desempeño de sus funciones.</p>
<p>Artículo 18 Bis. El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.</p>	<p>Artículo 18 Bis. El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con una persona integrante por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Por cada persona integrante propietaria deberá haber una suplente.</p> <p>Las personas integrantes propietarias y suplentes de este</p>

~~Los miembros~~ propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido ~~condenado~~ por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5...

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus ~~miembros~~, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

~~Los miembros~~ del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que ~~los~~ hubiere

Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido **condenada** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5...

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidas, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que **las** hubiere

<p>propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p><i>Los miembros</i> del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará <i>del Auditor Interno</i> y sesionará por lo menos una vez al mes.</p>	<p>propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>Las personas integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones, y la persona suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la Auditoría Interna y sesionará por lo menos una vez al mes.</p>
<p>Artículo 18 Bis 1.- El Comité de Auditoría deberá desempeñar las actividades siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore <i>el Auditor Externo</i>, para enviarlos al Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;</p>	<p>Artículo 18 Bis 1.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore la Auditoría Externa, para enviarlos al Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;</p>

<p>III. a VI. ...</p> <p>VII.- Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de los <i>funcionarios</i> del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del <i>Director</i> General;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>VII.- Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de las personas funcionarias del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la persona titular de la Dirección General;</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 19.- El Auditor Externo será <i>designado</i> por el Consejo de Administración de entre tres candidatos <i>propuestos</i> por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>1 al 8. ...</p> <p>El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación del <i>Auditor</i> Externo. Para este efecto podrá solicitar</p>	<p>Artículo 19.- La Auditoría Externa será designada por el Consejo de Administración de entre tres candidaturas propuestas por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>1 al 8. ...</p> <p>El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación de la Auditoría Externa. Para este efecto</p>

<p>a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.</p>	<p>podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.</p>
<p>Artículo 19 Bis.- El Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>IV.- Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 19 Bis.- La persona titular de la Auditoría Externa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- Su titular, asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 19 Bis 1.- El Auditor Externo será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con el que le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.</p> <p>El Auditor Externo que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.</p>	<p>Artículo 19 Bis 1.- La persona titular de la Auditoría Externa será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con quién le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.</p> <p>La persona titular de la Auditoría Externa que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.</p>

<p>Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición de la persona titular del Poder Ejecutivo. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser persona mexicana por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>
<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia</p>	<p>Artículo 23.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante</p>

<p>laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.</p> <p>Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por El Director General y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;</p> <p>II.- a IX.- ...</p>	<p>los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.</p> <p>Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General y demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;</p> <p>II.- a IX.- ...</p>
<p>Artículo 24.- ...</p> <p>El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General y de las Direcciones Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.</p>
<p>Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma</p>	<p>Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma</p>

<p>tripartita con un miembro por cada representación, designados por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada miembro propietario se designará un suplente.</p> <p>La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los miembros de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. a 3.- ...</p> <p>4. No estar <i>inhabilitado</i> para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concurado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tripartita con una persona integrante por cada representación, designadas por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada persona integrante propietaria se designará una persona suplente.</p> <p>La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron su nombramiento, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. a 3.- ...</p> <p>4. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concuradas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25 Bis.- ...</p>	<p>Artículo 25 Bis.- ...</p>

<p>...</p> <p>Los miembros del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. a 4. ...</p>	<p>...</p> <p>Las personas integrantes del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. a 4. ...</p>
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- ...</p> <p>Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.</p> <p>Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;</p> <p>II.- ...</p>	<p>Artículo 29.- Son obligaciones de la parte patronal:</p> <p>I.- ...</p> <p>La parte patronal estará obligada, siempre que contrate a una nueva persona trabajadora, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.</p> <p>La parte patronal inscribirá a sus personas trabajadoras con el salario que perciban al momento de su inscripción;</p> <p>II.- ...</p>

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de ~~los~~ *trabajadores*.

~~Los patrones~~, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

Es obligación ~~del patrón~~ pagar las aportaciones por cada *trabajador* mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de **las personas trabajadoras**

La parte patronal, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

Es obligación **de la parte patronal** pagar las aportaciones por cada **persona trabajadora** mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que **dicha persona trabajadora** fue inscrita por **otra parte patronal**, el Instituto devolverá **a la parte patronal omisa**, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

<p>III.- a VI. - ...</p> <p>...</p> <p>VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada <i>trabajador</i> constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de <i>patrones</i> que se <i>dediquen</i> en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal <i>del contribuyente</i> con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos</p>	<p>III.- a VI. - ...</p> <p>...</p> <p>VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada persona trabajadora constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de la parte patronal que se dedique en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal de las personas contribuyentes con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por persona</p>
--	---

<p>de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.</p> <p>Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y</p> <p>IX.-</p> <p>En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles a nuevo patrón.</p>	<p>contadora pública autorizada sus estados financieros.</p> <p>Cualquier otra parte patronal podrá optar por dictaminar por persona contadora pública autorizada, el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y</p> <p>IX.-</p> <p>En caso de sustitución de la parte patronal, la parte patronal sustituida será solidariamente responsable con la nueva de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles a la nueva parte patronal</p>
<p>Artículo 29 Bis.- ...</p>	<p>Artículo 29 Bis.- ...</p>

<p>a) a f). ...</p> <p>...</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) a f). ...</p> <p>...</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con las personas trabajadores utilizadas para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:</p> <p>I.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:</p> <p>I.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las</p>

aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a ~~los patrones~~, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

...

...

II.- ...

...

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda ~~del trabajador~~ el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados

aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a **la parte patronal**, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

...

...

II.- ...

...

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de las personas trabajadoras** el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los

de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión ~~del patrón~~. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III. ...

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por ~~los patrones~~;

V.- Requerir a ~~los patrones~~ que ~~omitan~~ el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al

intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión ~~de la parte patronal~~. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III. ...

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por **la parte patronal**;

V.- Requerir a **la parte patronal** que **omita** el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al

<p>efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los <i>patrones</i> y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;</p> <p>VII.- al XI. ...</p>	<p>efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por la parte patronal y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;</p> <p>VII.- al XI. ...</p>
<p>Artículo 31.- Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus</p>	<p>Artículo 31.- Para la inscripción de las partes patronales y de las personas trabajadoras se deberá proporcionar la información que se determine en esta</p>

<p>disposiciones reglamentarias correspondientes</p> <p>Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo, harán del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.</p> <p>El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes</p> <p>La parte patronal deberá dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo, hará del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.</p> <p>El registro de la parte patronal y la inscripción de las personas trabajadoras, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.</p>
--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patronos y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los documentos, datos e informes que las personas trabajadoras, la parte patronal y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.</p>
<p>Artículo 32.- En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.</p>	<p>Artículo 32.- En el caso de que la parte patronal no cumpla con la obligación de inscribir a la persona trabajadora, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, las personas trabajadoras tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve a la parte patronal del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.</p>

<p>Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a <i>los patrones</i> e inscribir a <i>los trabajadores</i> y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve al patrón de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.</p>	<p>Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a la parte patronal e inscribir a las personas trabajadoras y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve a la parte patronal de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.</p>
<p>Artículo 34.- El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.</p> <p>Tratándose de los trabajadores que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.</p>	<p>Artículo 34.- La persona trabajadora tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla la persona trabajadora a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.</p> <p>Tratándose de las personas trabajadoras que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través de la parte patronal patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.</p>

<p>Al terminarse la relación laboral, <i>el patrón</i> deberá entregar <i>al trabajador</i> una constancia de la clave de su registro.</p>	<p>Al terminarse la relación laboral, la parte patronal deberá entregar a la persona trabajadora una constancia de la clave de su registro.</p>
<p>Artículo 37.- El derecho <i>del trabajador</i> y, en su caso, de sus <i>beneficiarios</i> a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para <i>los trabajadores</i> que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que <i>el trabajador</i> cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento <i>del trabajador</i> y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un</p>	<p>Artículo 37.- El derecho de la persona trabajadora y, en su caso, de sus personas beneficiarias a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.</p> <p>La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para las personas trabajadoras que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.</p> <p>Dentro del año previo a que la persona trabajadora cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento de la persona trabajadora y, en su caso, de sus personas beneficiarias, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo</p>

aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que ~~dicho trabajador~~ y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...

...

que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que ~~dicha persona trabajadora~~ y, en su caso, **las personas beneficiarias** hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de **aquellas personas beneficiarias** que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...

...

El trabajador y, en su caso, sus *beneficiarios* podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

El ahorro de los derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

...

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse

La persona trabajadora y, en su caso, sus **personas beneficiarias** podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

El ahorro de **las personas** derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

...

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar

<p>con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a los trabajadores a los que se efectuarán los abonos correspondientes.</p> <p>El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.</p>	<p>a las personas trabajadoras a las que se efectuarán los abonos correspondientes.</p> <p>El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por las personas trabajadoras y sus personas beneficiarias.</p>
<p>Artículo 38.- ...</p> <p>El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a patrones y trabajadores, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.</p> <p>Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada trabajador el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a la parte patronal y las personas trabajadoras, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.</p> <p>Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada persona trabajadora el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que la persona asegurada en todo</p>

<p>solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.</p> <p><i>Los trabajadores</i> titulares de las cuentas individuales y <i>sus beneficiarios</i>, directamente o a través de sus <i>apoderados</i> o representantes sindicales, así como <i>sus patrones</i>, podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.</p> <p>Las personas trabajadoras titulares de las cuentas individuales y sus personas beneficiarias, directamente o a través de sus personas apoderadas o representantes sindicales, así como su parte patronal podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 39.- Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para <i>los Trabajadores</i>.</p>	<p>Artículo 39.- Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a <i>los trabajadores</i> con cincuenta y cinco años de edad en adelante.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a las personas trabajadoras con cincuenta y cinco años de edad en adelante.</p>
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>A efecto de lo anterior, <i>el trabajador</i> o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>A efecto de lo anterior, la persona trabajadora o sus personas beneficiarias deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el</p>

<p>Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 41.- <i>El trabajador</i> derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda <i>el trabajador</i> derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por <i>trabajador</i> derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p>	<p>Artículo 41.- La persona trabajadora derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda la persona trabajadora derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por persona trabajadora derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p> <p>Cuando una persona trabajadora hubiere recibido crédito del Instituto,</p>

Cuando ~~un trabajador~~ hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, ~~el trabajador acreditado~~ deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que ~~el trabajador~~ no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen ~~a~~ ~~trabajador~~ de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando ~~el trabajador~~ inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el

éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, **la persona trabajadora acreditada** deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que **la persona trabajadora** no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen a **la persona trabajadora** de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando **la persona trabajadora** inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **de la**

<p>Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.</p>	<p>persona trabajadora acreditada o por prórrogas concedidas.</p>
<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p>	<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p>

<p>a).. al e).- ...</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses <i>del trabajador.</i></p> <p>...</p> <p>III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de <i>los trabajadores</i> en los términos de ley;</p> <p>IV.- al VI., ...</p> <p>...</p> <p>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que</p>	<p>a).-al e).- ...</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses de la persona trabajadora.</p> <p>...</p> <p>III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras en los términos de ley;</p> <p>IV.- al VI., ...</p> <p>...</p> <p>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos personas testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que</p>
--	--

<p>corresponda, con la constancia del <i>registrador</i> sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.</p> <p>Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.</p>	<p>corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.</p> <p>Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para las personas trabajadoras, se harán extensivos a las personas trabajadoras —derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas</p>
<p>Artículo 43.- En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estará a cargo del Instituto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43.- En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estará a cargo del Instituto.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>I.- al III.- ...</p> <p>IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de los trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I.- al III.- ...</p> <p>IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de las personas trabajadoras</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 43 Bis.- Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se</p>	<p>Artículo 43 Bis.- Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a</p>

aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

~~El trabajador~~ derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a ~~los trabajadores~~ derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, ~~el trabajador~~ también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el

cargo **de la propia persona trabajadora.**

La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir la persona **acreditada** al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda **de la persona trabajadora.** En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a **las personas trabajadoras** derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, **la persona trabajadora** también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda

saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito ~~al trabajador~~ derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que ~~el trabajador~~ obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a

registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito **a la persona trabajadora** derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona**

<p>cargo del propio trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que el patrón efectúe al salario del trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>	<p>trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que la parte patronal efectúe al salario de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>
<p>Artículo 43 Ter.- El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.</p> <p>Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los</p>	<p>Artículo 43 Ter.- El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de las personas trabajadoras que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.</p> <p>Las personas trabajadoras que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los</p>

<p>mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.</p> <p>En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.</p>	<p>mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo de las personas trabajadoras.</p> <p>En el caso que las personas trabajadoras se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.</p>
<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>....</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>....</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Antes de formular las convocatorias se analizarán, para tomarse en cuenta, las promociones del Sector Obrero, de los trabajadores en lo individual y del Sector Patronal.</p>	<p>Artículo 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Antes de formular las convocatorias se analizarán, para tomarse en cuenta, las promociones del Sector Obrero, de las personas trabajadoras en lo individual y del Sector Patronal.</p>
<p>Artículo 46.- ...</p> <p>I.- La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a los trabajadores de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;</p> <p>II.- al III.- ...</p>	<p>Artículo 46.- ...</p> <p>I.- La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a las personas trabajadoras de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;</p> <p>II.- al III.- ...</p>

<p>IV.- El número de <i>trabajadores</i> en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.</p>	<p>IV.- El número de personas trabajadoras en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.</p>
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de los <i>trabajadores</i>, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el <i>trabajador</i> es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los <i>interesados</i>. En el caso de que el <i>trabajador</i> derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de la subcuenta de vivienda la persona trabajadora de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas. En el caso de que a la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p>

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de *los trabajadores* que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

El trabajador derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes *el trabajador* derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de **las personas trabajadoras** que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

La persona trabajadora derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes **la persona trabajadora** derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

<p>Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>	<p>Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de las personas trabajadoras acreditadas, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>
<p>Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45</p>	<p>Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización las personas deudoras enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si las personas deudoras incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que la persona deudora—o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá</p>

<p>días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.</p> <p>En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.</p>	<p>desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.</p> <p>En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto las personas trabajadoras hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.</p>
<p>Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a las personas trabajadoras estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere a la persona trabajadora o a sus personas beneficiarias de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

A fin de proteger el patrimonio de ~~los~~ *trabajadores*, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará ~~al trabajador acreditado~~ del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea *sujeto* de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda ~~para los Trabajadores~~ dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

A fin de proteger el patrimonio de **las personas trabajadoras**, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará **a la persona trabajadora acreditada** del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea **sujeta** de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para **los Trabajadores** dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Las personas trabajadoras acreditadas podrán manifestar

~~Los trabajadores acreditados~~ podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente ~~el trabajador~~, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad ~~del trabajador~~ y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de ~~los beneficiarios~~. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de ~~los beneficiarios~~, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre ~~del trabajador~~ y los

expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente **la persona trabajadora**, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad **de la persona trabajadora** y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de **las personas beneficiarias**. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de **las personas beneficiarias**, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre **de la persona trabajadora** y los

<p>gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.</p>	<p>gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.</p>
<p>Artículo 51 Bis.- Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los <i>trabajadores</i>, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51 Bis.- Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por las personas trabajadoras, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51 Bis 1. ...:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Las condiciones que deberán cumplir los interesados, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;</p>	<p>Artículo 51 Bis 1. ...:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Las condiciones que deberán cumplir las personas interesadas interesados, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;</p>

<p>IV.- El plazo para la inscripción de interesados, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;</p> <p>V.- al VI.- ...</p> <p>...</p>	<p>IV.- El plazo para la inscripción de las personas interesadas, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;</p> <p>V.- al VI.- ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51 Bis 4.- ...</p> <p>I.- Los miembros del Consejo de Administración y <i>trabajadores</i> del Instituto, sus cónyuges o <i>parientes</i> consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, <i>apoderados</i> o <i>comisarios</i>. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres <i>consejeros</i> de cada uno de los sectores, y</p>	<p>Artículo 51 Bis 4.- ...</p> <p>I.- Los miembros del Consejo de Administración y las personas trabajadoras del Instituto, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, personas apoderadas o comisarias. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres personas consejeras de cada uno de los sectores, y</p>

<p>II.- ...</p>	<p>II.- ...</p>
<p>Artículo 51 Bis 6.- Los contratistas de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 51 Bis 6.- Las personas contratistas de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 52.- En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52.- En los casos de inconformidad de las empresas, de las personas trabajadoras o sus personas beneficiarias sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de las personas trabajadoras inscritas, de sus personas beneficiarias o de la parte patronal, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 53.- Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se</p>	<p>Artículo 53.- Las controversias entre las personas trabajadoras o sus personas beneficiarias y el Instituto,</p>

<p>resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>Será optativo para <i>los trabajadores</i>, sus causahabientes o <i>beneficiarios</i>, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.</p>	<p>sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>Será optativo para las personas trabajadoras, sus causahabientes o beneficiarias, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.</p>
<p>Artículo 54.- Las controversias entre <i>los patrones</i> y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>Será optativo para <i>los patrones</i> agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.</p>	<p>Artículo 54.- Las controversias entre la parte patronal y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad, se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>Será optativo para la parte patronal agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.</p>
<p>Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma</p>	<p>Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma</p>

que en perjuicio de sus *trabajadores* o del Instituto ~~cometan los patrones~~, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida la individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga ~~al patrón infractor~~ será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a ~~los patrones~~ que ~~enteren~~ espontáneamente

que en perjuicio de sus **personas trabajadoras** o del Instituto **cometa la parte patronal**, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida la individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga a **la parte patronal infractora** será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a **la parte patronal** que **entere** espontáneamente en los términos del

<p>en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.</p>	<p>Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.</p>
<p>Artículo 56.- El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>El Instituto, a solicitud de los patrones, podrá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador, el importe equivalente a los intereses que correspondan al período de omisión del patrón, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.</p>	<p>Artículo 56.- El incumplimiento de la parte patronal para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>El Instituto, a solicitud de la parte patronal, podrá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora, el importe equivalente a los intereses que correspondan al período de omisión de la parte patronal, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.</p>

<p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los patrones deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.</p>	<p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la parte patronal deberá proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.</p>
<p>Artículo 59.- <i>Los trabajadores</i> tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.</p> <p>Previo consentimiento <i>del trabajador</i>, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 59.- Las personas trabajadoras tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su parte patronal al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.</p> <p>Previo consentimiento de la persona trabajadora, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.</p>

<p>Por otra parte, los trabajadores por sí mismos o por conducto de sus patrones, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.</p>	<p>Por otra parte, las personas trabajadoras por sí mismos o por conducto de su parte patronal, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
<p>Artículo 62.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Artículo 62.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus personas trabajadoras, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los</p>	<p>Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de las</p>

<p><i>trabajadores</i> en las utilidades de las empresas.</p>	<p>personas trabajadoras en las utilidades de las empresas.</p>
<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I.- al IV.- ...</p> <p>En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I.- al IV.- ...</p> <p>En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para las personas trabajadoras, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>
<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de las personas derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a las personas acreditadas a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.</p>
<p>Transitorios</p>	

	<p>Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: El Ejecutivo, a través de las Secretaría del ramo y el INFONAVIT, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	---

La igualdad de género, de oportunidades, la perspectiva de género, las medidas afirmativas, la no discriminación, el lenguaje inclusivo, entre otros, son elementos que debemos considerar de gran importancia no únicamente para el desarrollo institucional, ya sea dentro de un sano clima laboral, como en la atención a las y los derechohabientes, así como a los patrones, lo que adicionalmente le permite cumplir con el objetivo de atender las necesidades de vivienda, el desarrollo de mejores soluciones habitacionales y financieras, así como, abatir el rezago habitacional existente.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los Artículos; 6º; 7º 8º; 10 fracciones XI, y XIII; 12; 13; 14; 16 las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX del párrafo segundo; y el segundo con su fracción XIII; 17 párrafos primero, tercero, cuarto numeral 3, sexto y séptimo; 18 frac V, XI, y segundo párrafo; 18 bis párrafos primero, segundo, tercero numeral 4, cuarto, quinto, sexto; 18 bis 1 la fracción VII del párrafo primero; 19 párrafos primero y segundo; 19 bis 1; 22; 23 párrafo primero fracción I; 24 párrafo segundo; 25 párrafos primero, segundo, y tercero numeral 4; 25 bis párrafo tercero; 29 párrafos primero fracciones I, II, VII, VII, VIII. y tercero; 29 Bis. Párrafo tercero; 30 párrafo segundo fracciones I, II, IV, V y VI; 31 párrafo segundo, tercero, sexto; 32;

33; 34; 37 párrafos primero, segundo, tercero, quinto, octavo, noveno, undécimo. Duodécimo; 38 párrafos segundo, tercero y cuarto; V; 40 párrafo segundo; 41; 42 las fracciones, II y III, del párrafo primero, tercero y cuarto; 43 párrafos primero y tercero fracción IV; 43 bis; 43 ter; 44 párrafo primero; 45; 46 fracciones I y IV; 47 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 48; 49; 51 párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 51 bis, párrafo primero; 51 bis 1 fracciones III y IV; 51 bis 4 fracción I, 51 bis 6; 52 párrafos primero; 53 párrafo primero y tercero; 54; 55; 56 párrafos primero, segundo, cuarto; 59; 59 Bis; 62; 63; y 71. todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, **la Dirección General**, dos **Direcciones** Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Las personas integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Las personas integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de **alguna de las demás personas integrantes** del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se **conformará** en forma tripartita con cuarenta y cinco **personas integrantes designadas**:

Quince por **la persona titular** del Poder Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de **personas trabajadoras**, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada **persona propietaria** se designará **una** suplente.

Las personas integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas** libremente por quien **las** designe.

Artículo 8o.- La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar **que** organizaciones nacionales de **personas trabajadoras** y **partes patronales** intervendrán en la designación de **las personas integrantes** de la Asamblea General.

Artículo 10.- ...

I al IX. ...

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

XII.- ...

XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de **las personas** integrantes del Comité de Auditoría, y

XIV.- ...

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince **personas designadas** por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de **las personas** representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de **las personas** representantes de **personas trabajadoras** y cinco a proposición de **las personas** representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada **persona Consejera propietaria** se designará una **suplencia**.

Las personas integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Las personas integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Artículo 13.- Artículo 13.- **Las personas integrantes del Consejo de Administración**, durarán en su cargo seis años y serán **removidas** por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la persona titular de la Dirección** General.

En tanto se reúne la Asamblea General, **las personas integrantes del Consejo de administración**, cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones.

Artículo 14.- Las personas integrantes del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Artículo 16.- ...

I.- Decidir, a propuesta **de la persona titular de la Dirección** General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o **de la persona titular de la Dirección** General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por **la persona titular de la Auditoría Externa**, aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- ...

VI.- A propuesta **de la persona titular de la Dirección** General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el

establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo **de las personas trabajadoras** del Instituto;

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por **de la persona titular de la Dirección** General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;

IX.- ...

A propuesta **de la persona titular de la Dirección** General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

I.- al XII.- ...

XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a **las personas integrantes** del Comité de Auditoría y **someterlas** a la ratificación de la Asamblea General;

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve **personas nombradas** de la siguiente forma:

...

Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.

Las personas propietarias y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 2. ...

3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

4. ...

...

Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas** por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto **de la persona titular de la Dirección General**.

Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones y **la persona** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18.- ...

I a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de **las personas integrantes** del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VI a X.- ...

XI.- Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción **Las personas integrantes** del Comité de Auditoría.

La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de **terceras personas** para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 18 Bis. El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con **una persona integrante** por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.

Las personas integrantes propietarias y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido **condenada** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5...

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán **removidas**, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que **las** hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Las personas integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones, y **la persona** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará **de la auditoría Interna** y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 18 Bis 1.- ...

I.- ...

II.- Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore **la Auditoría Externa**, para enviarlos al Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;

III. a VI. ...

VII.- Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de **las personas funcionarias** del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta **de la persona titular de la Dirección General**;

VIII. a X. ...

Artículo 19.- La Auditoría Externa será **designada** por el Consejo de Administración de entre tres **candidaturas propuestas** por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1 al 8. ...

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditoría Externa**. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 19 Bis 1.- La persona titular de la Auditoría Externa será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con **quién** le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.

La persona titular de la Auditoría Externa que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición **de la persona titular del Poder Ejecutivo**. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser **persona mexicana** por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Artículo 23.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a **los mandatarios generales** para pleitos y cobranzas, actos de administración

y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por **la persona titular de la Dirección** General y demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II.- a IX.- ...

Artículo 24.- ...

La persona titular de la Dirección General y **de las Direcciones** Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con **una persona integrante** por cada representación, **designadas** por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada **persona propietaria** se designará **una persona** suplente.

La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron **su** nombramiento, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3.- ...

4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

...

...

...

Artículo 25 Bis.- ...

...

Las personas integrantes del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 4. ...

Artículo 29.- Son obligaciones de la **parte patronal**:

I.- ...

La parte patronal estará obligada, siempre que **contrate a una nueva persona trabajadora**, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

La parte patronal inscribirá a sus **personas trabajadoras** con el salario que perciban al momento de su **inicio de su inscripción**,

II.- ...

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de **las personas trabajadoras**

La parte patronal, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

Es obligación **de la parte patronal** pagar las aportaciones por cada **persona trabajadora** mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que **dicha persona trabajadora fue inscrita** por **otra parte patronal**, el Instituto devolverá **a la parte patronal omisa**, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III.- a VI. - ...

...

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada **persona trabajadora** constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de la **parte patronal** que se **dedique** en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

...

...

VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal **de las personas contribuyentes** con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por **persona contadora pública** autorizada, sus estados financieros.

Cualquier **otra parte patronal** podrá optar por dictaminar por **persona contadora pública autorizada**, el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX.- ...

...

En caso de sustitución **de la parte patronal**, **la parte patronal sustituida** será solidariamente responsable con **la nueva** de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles **a la nueva parte patronal**.

Artículo 29 Bis.- ...

a) a f). ...

...

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con **las personas trabajadores utilizadas** para ejecutar dichas contrataciones.

...

...

Artículo 30.- ...

...

I.- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con

el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a **la parte patronal**, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

...

...

II.- ...

...

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de las personas trabajadoras** el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión ~~de~~ **la parte patronal**. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III. ...

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por **la parte patronal**;

V.- Requerir a **la parte patronal** que **omita** el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

...

...

VI.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por **la parte patronal** y demás sujetos obligados en los términos

de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

VII.- al XI. ...

Artículo 31.- Para la inscripción de **las partes patronales** y de **las personas trabajadoras** se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes

La parte patronal deberá dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo **hará** del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de **la parte patronal** y la inscripción de **las personas trabajadoras**, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Los documentos, datos e informes que **las personas trabajadoras, la parte patronal** y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo

cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

Artículo 32.- En el caso de que **la parte patronal** no cumpla con la obligación de inscribir **a la persona trabajadora**, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, **las personas trabajadoras** tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve **a la parte patronal** del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a **la parte patronal** e inscribir a **las personas trabajadoras** y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve **a la parte patronal** de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

Artículo 34.- **La persona trabajadora** tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla **la persona trabajadora** a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Tratándose de **las personas trabajadoras** que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través **de la parte patronal** al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Al terminarse la relación laboral, **la parte patronal** deberá entregar **a la persona trabajadora** una constancia de la clave de su registro.

Artículo 37.- El derecho **de la persona trabajadora** y, en su caso, de sus **personas beneficiarias** a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para **las personas trabajadoras** que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que **la persona trabajadora** cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento **de la persona trabajadora** y, en su caso, **de sus personas beneficiarias**, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que **dicha persona trabajadora** y, en su caso, **las personas beneficiarias** hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de **aquellas personas beneficiarias** que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

...

...

La persona trabajadora y, en su caso, sus **personas beneficiarias** podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

El ahorro de **las personas** derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

...

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a **las personas trabajadoras a las** que se efectuarán los abonos correspondientes.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por **las personas trabajadoras** y sus **personas beneficiarias**.

Artículo 38.- ...

El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a **la parte patronal y a las personas trabajadoras**, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada **persona trabajadora** el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que **la persona asegurada** en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.

Las personas trabajadoras titulares de las cuentas individuales y **sus personas beneficiarias**, directamente o a través de **sus personas apoderadas** o representantes sindicales, así como **su parte patronal** podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el

Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

...

Artículo 39.- ...

...

...

...

El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a **las personas trabajadoras** con cincuenta y cinco años de edad en adelante.

Artículo 40.- ...

A efecto de lo anterior, **la persona trabajadora** o sus **personas beneficiarias** deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41.- La persona trabajadora derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda **la persona trabajadora** derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las

condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por **persona trabajadora** derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Cuando **una persona trabajadora** hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, **la persona trabajadora acreditada** deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que **la persona trabajadora** no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen a **la persona trabajadora** de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando **la persona trabajadora** inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **de la persona trabajadora acreditada** o por prórrogas concedidas.

Artículo 42.- ...

I. ...

II.- Al otorgamiento de créditos a **las personas trabajadoras** derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

a).-al e).- ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses **de la persona trabajadora**.

...

III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de **las personas trabajadoras** en los términos de ley;

IV.- al VI, ...

...

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia **del registrador** sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para **las personas trabajadoras**, se harán extensivos a **las personas trabajadoras** derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas

Artículo 43.-

...

...

I.- al III.- ...

IV. Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de **las personas trabajadoras**

...

...

Artículo 43 Bis.- Al momento en que **la persona trabajadora** reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.

Durante la vigencia del crédito concedido **a la persona trabajadora**, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora**.

La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir **la persona acreditada** al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda **de la persona trabajadora**. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a **las personas trabajadoras** derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, **la persona trabajadora** también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito **a la persona trabajadora** derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los

requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate.

Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que **la parte patronal** efectúe al salario **de la persona trabajadora acreditada**, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 43 Ter.- El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de **las personas trabajadoras** que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Las personas trabajadoras que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo de **las personas trabajadoras**.

En el caso que **las personas trabajadoras** se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a **las personas trabajadoras** a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

...

...

...

...

Artículo 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Antes de formular las convocatorias se analizarán, para tomarse en cuenta, las promociones del Sector Obrero, de **las personas trabajadoras** en lo individual y del Sector Patronal.

Artículo 46.- ...

I.- La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a **las personas trabajadoras** de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;

II.- al III.- ...

IV.- El número de **personas trabajadoras** en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.

Artículo 47.- ...

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de **las personas trabajadoras**,

los saldos de la subcuenta de vivienda **la persona trabajadora** de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si **la persona trabajadora** es **propietaria** o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de **las personas interesadas**. En el caso de que **a la persona trabajadora** derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de **las personas trabajadoras** que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

La persona trabajadora derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes **la persona trabajadora** derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

Artículo 48.- El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de **las personas trabajadoras acreditadas**, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización **las personas deudoras** enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si **las personas deudoras** incurrir en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que **la persona deudora**—o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto **las personas trabajadoras** hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a **las personas trabajadoras** estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere **a la persona trabajadora** o a **sus personas beneficiarias** de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

...

...

A fin de proteger el patrimonio de **las personas trabajadoras**, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se

liberará a **la persona acreditada** del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea **sujeta** de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de los trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Las personas trabajadoras acreditadas podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente **la persona trabajadora**, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad **de la persona trabajadora** y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de **las personas beneficiarias**. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de **las personas beneficiarias**, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre **de la persona trabajadora** y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.

Artículo 51 Bis.- Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por **las personas trabajadoras**, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

...

Artículo 51 Bis 1. ...:

I.- a II.- ...

III.- Las condiciones que deberán cumplir **las personas interesadas**, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;

IV.- El plazo para la inscripción de **las personas interesadas**, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

V.- al VI.- ...

...

Artículo 51 Bis 4.- ...

I.- Los miembros del Consejo de Administración y **las personas trabajadoras** del Instituto, sus cónyuges o **parientes** consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, **personas apoderadas** o **comisarias**. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres **personas consejeras** de cada uno de los sectores, y

II.- ...

Artículo 51 Bis 6.- Las personas contratistas de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 52.- En los casos de inconformidad de las empresas, de **las personas trabajadoras** o **sus personas beneficiarias** sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre

cualquier acto del Instituto que lesione derechos **de las personas trabajadoras inscritas**, de **sus personas beneficiarias** o de **la parte patronal**, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

...

Artículo 53.- Las controversias entre **las personas trabajadoras o sus personas beneficiarias** y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.

...

Será optativo para **las personas trabajadoras**, sus causahabientes o **beneficiarias**, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.

Artículo 54.- Las controversias entre **la parte patronal** y el Instituto, o una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad, se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Será optativo para **la parte patronal** agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus **personas trabajadoras** o del Instituto **cometa la parte patronal**, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida la individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga a **la parte patronal infractora** será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las

aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a **la parte patronal** que **entere** espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

Artículo 56.- El incumplimiento de **la parte patronal** para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El Instituto, a solicitud de **la parte patronal**, **deberá** conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de la persona trabajadora**, el importe equivalente a los intereses que correspondan al período de omisión **de la parte patronal**, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.

...

Sin perjuicio de lo anterior, **la parte patronal** deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

Artículo 59.- Las personas trabajadoras tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su **parte patronal** al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Previo consentimiento **de la persona trabajadora**, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.

Por otra parte, **las personas trabajadoras** por sí mismos o por conducto de **su parte patronal**, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 59 Bis. - Tratándose de **las personas trabajadoras** que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 62.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y **sus personas trabajadoras**, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de **las personas trabajadoras** en las utilidades de las empresas.

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de **las personas** derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a **las personas acreditadas** a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.



Transitorios

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Ejecutivo, a través de las Secretaría del ramo y el INFONAVIT, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

**C. C. SECRETARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

El suscrito, Diputado Federal en la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6, Numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **Iniciativa por la que se reforma la denominación del título sexto y se reforman diversos artículos todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema Judicial Mexicano enfrenta múltiples desafíos que limitan su capacidad para impartir justicia de manera eficiente, coherente y transparente. Entre estos desafíos destacan la **falta de uniformidad** en las decisiones judiciales, los **tiempos prolongados** de resolución de casos, la **opacidad** en los criterios aplicados por los jueces, y la **percepción de corrupción** o influencias externas que afectan la imparcialidad de resoluciones. Estos problemas no solo generan **desconfianza** en el sistema judicial, sino que también afectan la **previsibilidad jurídica** y la **seguridad legal**, ambos pilares fundamentales para el Estado de derecho.

La **falta de transparencia** y accesos público a las decisiones judiciales impide que los ciudadanos comprendan cómo y porque se toman ciertas decisiones, lo que perpetúa la percepción de impunidad y discrecionalidad. Además, la **ausencia de mecanismos eficientes** para analizar y comparar sentencias entre diferentes jueces, entidades federativa o áreas del derecho, dificulta la identificación de patrones o inconsistencias que podrían mejorar el sistema.

La creación del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** busca resolver estos problemas mediante el uso de **inteligencia artificial** y **modelos de lenguaje avanzados** para proporcionar un análisis en tiempo real de decisiones judiciales. Al hacerlo, el SJIPA no solo **evaluará la coherencia y consistencia** de las sentencias, sino que también **identificará tendencias y detectará posibles inconsistencias**, ayudando a mejorar la uniformidad en la aplicación de la ley. Además, permitirá la **detección temprana de posibles influencias externas o irregularidades**, fortaleciendo la confianza pública en el sistema judicial.

Como menciona la doctora Dory Reiling, experta en tecnología judicial, *“la inteligencia artificial puede mejorar la eficiencia judicial y apoyar la coherencia en la toma de decisiones al detectar patrones y ofrecer análisis en tiempo real de los datos legales”*. Este enfoque se alinea con los objetivos del SJIPA, que busca mejorar la coherencia y transparencia a través del análisis basado en inteligencia artificial.

Las principales razones que justifican la creación del SJIPA incluyen:

- **Transparencia:** El acceso público a las decisiones judiciales permitirá que los ciudadanos puedan **consultar y analizar** el desempeño de jueces y magistrados, promoviendo un sistema más abierto y comprensible.
- **Coherencia y rendición de cuentas:** El SJIPA permitirá **monitorear en tiempo real** las sentencias judiciales, lo que facilitará la **detección de inconsistencias** y fomentará una mayor **uniformidad** en los criterios aplicados por los jueces, reduciendo la discrecionalidad indebida.
- **Optimización de recursos:** la automatización del análisis de sentencias permitirá una **gestión más eficiente** de los recursos del Poder Judicial, ayudando a reducir los tiempos de resolución y mejorar la calidad de las decisiones judiciales.
- **Accesibilidad:** Al proporcionar una plataforma pública, el SJIPA **democratizará el acceso a la información**, empoderando a la ciudadanía para ejercer un control más efectivo sobre la administración de justicia.
- **Combate a la corrupción:** al ofrecer un **análisis objetivo** y basado en datos, el SJIPA facilitará la **detección de presiones externas** o patrones de comportamiento inusuales que podrían indicar corrupción o influencias indebidas.

Finalmente, esta iniciativa propone adicionar el SJIPA en la **Ley Secundaria del Órgano de Administración Judicial**, estableciendo que jueces y magistrados estarán obligados a registrar sus resoluciones en esta plataforma. El **Órgano de Administración Judicial** será el responsable de garantizar la actualización constante y precisa de los datos promoviendo la coherencia transparencia y rendición de cuentas en todo el sistema judicial.

Con la implementación del SJIPA, México adoptará las mejores prácticas internacionales en el uso de tecnología para la justicia. Además, garantizará un sistema judicial más **equitativo, eficiente y accesible** para todos los ciudadanos, fortaleciendo el Estado de derecho y la confianza pública en sus instituciones.

Esta **iniciativa de ley** tiene como objetivo fortalecer y comprender la reforma judicial que ya ha sido aprobada en ambas cámaras del Congreso, en la mayoría de las entidades federativas, y decretada por el Presidente de la República, mediante la implementación del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)**. Este sistema, basado en **inteligencia artificial (IA)** y **modelos de lenguaje avanzados**, como los **transformadores generativos pre entrenados (GPT)**, permitirá realizar un análisis en tiempo real de los criterios aplicados por los jueces en sus sentencias. El propósito de SJIPA es **evaluar** la coherencia, consistencia y **transparencia** de las decisiones judiciales, fortaleciendo la **rendición de cuentas** y mejorando la **imparcialidad** y **eficiencia** del Poder Judicial.

El SJIPA no solo será útil para **jueces** y **magistrados**, sino también beneficiará a **instituciones de supervisión**, como el **Tribunal de Disciplina Judicial**, así como a la **sociedad civil**. La Plataforma proporcionará un acceso público a la información judicial, democratizando el conocimiento sobre las decisiones de los jueces y permitiendo a los ciudadanos comprender cómo y por qué se toman ciertas decisiones, promoviendo así una **mayor participación** y **control público**.

El **análisis automatizando** de las sentencias, a través de la IA, permitirá identificar **patrones de comportamiento inconsistentes** o **posibles irregularidades** en tiempo real. Además, SJIPA contribuirá a la **optimización de recursos**, mejorando la eficiencia del sistema judicial al reducir los tiempos de resolución de casos facilitando el trabajo de jueces y magistrados al ofrecer herramientas para la **mejora continua** de sus decisiones.

La frase de EARL Warren, “La justicia no solo debe hacerse; debe verse claramente que se hacer”, refleja el espíritu detrás de esta iniciativa. El SJIPA garantiza que la justicia no solo sea impartida de manera coherente y eficiente, sino que también sea **visible**, **comprensible** y **accesible** para toda la ciudadanía. Al aprovechar la **inteligencia artificial** y **los modelos de lenguaje avanzados**, México podrá procesar y analizar un gran volumen de decisiones judiciales, asegurando que la **justicia** sea **transparente**, **clara** y **comprensible** tanto para los actores judiciales como para la sociedad en general.

El SJIPA no es solo una herramienta tecnológica, sino una revolución en la administración de justicia, que permitirá una supervisión continua y objetiva de las decisiones judiciales, haciendo el sistema más accesible, eficiente y confiable. Con una implementación, México avanzará hacia un sistema judicial más **transparente** y **democrático**, donde la **justicia** no solo sea impartida, sino también visible y comprensible para todos.

La presente **iniciativa de ley** tiene como objetivo complementar y fortalecer la reforma judicial mediante la integración del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)**, este sistema aprovechará tecnologías de información y la inteligencia artificial para analizar en tiempo real los criterios aplicados por los jueces en sus sentencias. En un país con miles de jueces y un volumen considerable de casos, es fundamental utilizar herramientas de minería de datos y análisis avanzados para garantizar la transparencia, coherencia y rendición de cuentas en el Poder Judicial, facilitando una justicia más accesible y comprensible para la ciudadanía.

Actualmente, el **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)** cumple con su función de registrar y gestionar la carga procesal mediante la captura de promociones, acuerdos y sentencias. No obstante, el SISE carece de herramientas para evaluar la coherencia y consistencia de las decisiones judiciales, lo que limita su capacidad de ofrecer una visión integral de desempeño judicial. Dado el crecimiento exponencial en el volumen de sentencias, es necesario un sistema más ambicioso y robusto, como el SJIPA, que permita no solo el registro, sino también el análisis comparativo y automatizado de las resoluciones judiciales.

El SJIPA no solo complementará al SISE, sino que lo absorberá por completo, evitando la duplicidad de plataformas. A través de la inteligencia artificial, permitirá realizar análisis predictivos, evaluar la coherencia de las sentencias en distintas jurisdicciones y generar reportes automatizados. Además, el SJIPA ofrecerá la posibilidad de analizar sentencias no solo por jueces, sino también por otras dimensiones, como entidades federativas o temáticas específicas, permitiendo así un análisis más profundo y diverso del sistema judicial. Esto mejorará la eficiencia del sistema, permitiendo detectar patrones o inconsistencias que puedan ser abordadas de manera más efectiva.

México se encuentra en una coyuntura clave para modernizar su sistema de justicia, y el SJIPA representa un salto tecnológico que optimizará los recursos, mejorará la transparencia y fortalecerá el Estado de derecho. Este sistema garantizará una justicia más coherente, accesible y alineada con los principios democráticos. Beneficiará tanto a las instituciones como a la sociedad civil.

La importancia de Evaluar la Consistencia Congruencia Judicial:

Un sistema judicial equitativo y confiable sustenta en la coherencia de las decisiones judiciales. La falta de uniformidad no solo genera percepciones de injusticia, sino que afecta directamente la credibilidad del sistema. Esta **iniciativa de ley** responde a cuatro problemas clave en el sistema judicial actual, apoyándose en principios fundamentales del derecho:

1. Transparencia y Confianza Pública.

La seguridad jurídica, uno de los principios fundamentales del Estado de derecho, exige que los ciudadanos puedan prever cómo se aplicarán las leyes. Las decisiones incoherentes entre casos similares erosionan la confianza pública en el sistema judicial, creando una percepción de arbitrariedad. Según el principio de igualdad ante la ley, todos los ciudadanos deben ser tratados de manera equitativa en situaciones análogas.

Ejemplo: Dos casos similares de robo, uno de Chiapas y otro de Jalisco, reciben sentencias completamente distintas. Este tipo de disparidades alimenta la desconfianza, ya que los ciudadanos perciben que la justicia varía dependiendo del juez o la jurisdicción.

Otro ejemplo: Un magistrado electoral emite decisiones contradictorias en casos similares sobre reglas electorales aplicadas a partidos y alianzas. Esto refuerza la percepción de inconsistencia en la aplicación de ley.

Este tipo de situaciones mina gravemente la confianza pública y genera incertidumbre sobre la imparcialidad judicial.

2. Previsibilidad Jurídica y Consistencia de las Decisiones.

El principio de predictibilidad legal garantiza que las personas y las empresas puedan prever con seguridad las consecuencias en sus acciones. Un sistema judicial congruente refuerza esta seguridad jurídica al permitir que las decisiones judiciales anteriores sirvan de base para casos futuros, promoviendo estabilidad y confianza en la justicia. Cuando los jueces emiten fallos incoherentes, se socava la confianza en el sistema y se crea incertidumbre.

Ejemplo: Si los empresarios no pueden prever cómo se resolverán sus disputas contractuales debido a decisiones contradictorias, se genera inseguridad jurídica. Esto desincentiva la inversión, ralentiza el crecimiento económico y debilita el desarrollo del Estado de derecho.

3. Optimización de Recursos y Eficacia Judicial.

La falta de coherencia en los fallos judiciales incrementa las apelaciones, lo que sobrecarga a los tribunales y dilata los procesos judiciales. De acuerdo con el principio de economía procesal, los sistemas judiciales deben actuar de manera eficiente para garantizar una administración de justicia rápida y justa. La proliferación de apelaciones debido a decisiones inconsistentes consume tiempo y recursos, perjudicando a las partes involucradas y al Estado.

Ejemplo: Fallos contradictorios en casos similares llevan un mayor número de apelaciones innecesarias, lo que prolonga los procesos judiciales y afecta la resolución final de casos.

4. Combate a la corrupción y Presiones Fácticas.

El principio de imparcialidad demanda que las decisiones judiciales se basen en la ley, libres de influencias externas. Sin embargo, en algunos casos, los jueces pueden estar sujetos a presiones políticas, de grupos fácticos o incluso del crimen organizado, lo que distorsiona el proceso judicial.

Ejemplo: Un juez puede emitir una sentencia más favorable a un grupo empresarial o político influyente a cambio de sobornos o favores. Del mismo modo, puede ser presionado por grupos del crimen organizado para emitir fallos que no se ajusten a la ley, lo que afecta la equidad y perpetúa la impunidad.

Cuando un juez cambia su criterio para beneficiar a un actor político o empresarial, está violando el principio de igual ante la ley, perpetuando la percepción de que el sistema judicial es vulnerable a la corrupción y que la justicia no se aplica de manera equitativa. Estas situaciones minan gravemente la confianza pública y refuerzan la percepción de impunidad.

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** será una herramienta esencial para abordar las deficiencias en el sistema y fortalecer el principio de transparencia judicial. Utilizando inteligencia artificial, el SJIPA permitirá un análisis automatizado de las sentencias judiciales, asegurando coherencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de ley.

El SJIPA no solo absorberá al **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)**, sino que también ampliará sus capacidades, proporcionando herramientas para analizar los criterios judiciales a lo largo del tiempo, no solo a nivel de jueces individuales, sino también en distintas entidades federativas y áreas temáticas. Esto permitirá un control más exhaustivo y una evaluación precisa de la coherencia judicial en todo el país.

Como señalan Berryhill, Bourger y Hanson (2019), *“la inteligencia en el sector público puede no solo mejorar la eficiencia, sino también optimizar la toma de decisiones y aportar mayor transparencia”*. El SJIPA adopta este enfoque para transformar el análisis judicial, haciendo visible el funcionamiento del sistema judicial.

Lo más importante de SJIPA es que hará visible el funcionamiento del sistema judicial. Como bien dijo Benjamin Disraeli, *“La justicia es la verdad en acción”*, el SJIPA convertirá esta verdad en una realidad accesible y comprensible para todos. Al permitir que las decisiones judiciales sean analizadas y comprendidas en tiempo

real, el sistema garantizará que la justicia no solo se aplique correctamente, sino también sea percibida como justa y transparente para toda la sociedad.

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** aprovechará la inteligencia artificial para analizar las sentencias, detectando patrones, consistencias e inconsistencias en la aplicación de la ley. Este análisis proporcionará una visión más completa y transparente del sistema judicial.

El SJIPA evaluará de manera imparcial si las sentencias respetan los principios de coherencia y congruencia, identificando aquellas que se alinean con estos principios y aquellas que se desvían. Al hacerlo, ofrecerá una herramienta valiosa para mejorar la calidad y uniformidad de las decisiones judiciales.

Además, al integrar el **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)**, el SJIPA ofrecerá una plataforma avanzada y robusta para el análisis de las decisiones judiciales, ayudando a fortalecer la predictibilidad y justicia en todo el país.

La inteligencia artificial permitirá que el SJIPA realice un análisis objetivo y detallado, promoviendo una justicia más transparente y eficiente, reforzando la confianza pública en el sistema judicial.

1. Transparencia y Accesos Público:

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** será una plataforma pública que proporcionará acceso a la información sobre los criterios judiciales utilizados en las sentencias de jueces de todos los niveles. La información estará desglosada en **múltiples capas**, permitiendo a los usuarios acceder a detalles según diferentes criterios, como jueces, jurisdicciones, entidades federativas, temas específicos, entre otros. Esta estructura permitirá la **navegación didáctica**, facilitando que la sociedad civil, académicos, abogados y **cualquier mexicano** puedan evaluar de manera clara y comprensible la **consistencia** y **coherencia** de las decisiones judiciales.

2. Herramientas de Supervisión y Mejora Continua.

El **SJIPA** será una herramienta fundamental para mejorar el funcionamiento del sistema judicial. Permitirá a la **ciudadanía** acceder a la información clara y transparente sobre las decisiones judiciales, fomentando la participación y el escrutinio público. Además, las **diversas instancias del Poder Judicial** podrán monitorear y analizar las decisiones judiciales en tiempo real.

El sistema no solo detectará posibles inconsistencias en los criterios aplicados, sino que también identificará patrones de congruencia, asegurando que las decisiones se mantengan alineadas a la ley y los principios de justicia.

El SJIPA será una herramienta útil tanto para la **supervisión** como para la **mejora continua**. Al proporcionar retroalimentación en tiempo real, permitirá que los actores del sistema de judicial ajusten y perfeccionen sus decisiones, contribuyendo a una autorregulación que forzará la coherencia, transparencia y eficiencia del sistema judicial, ayudando a construir una justicia más sólida y confiable para todos. Además, también podrá servir para que la **ciudadanía exija una justicia más eficiente y transparente** del Poder Judicial.

En relación con el Tribunal de Disciplina Judicial, el SJIPA brindará apoyo en las labores de supervisión al facilitar un seguimiento más preciso y objetivo de las decisiones judiciales. El sistema permitirá identificar patrones que puedan requerir ajustes, promoviendo así una evaluación constructiva del desempeño de jueces y magistrados. En lugar de enfocarse exclusivamente en sanciones, el SJIPA fomentará una cultura de mejora continua, proporcionando información detallada que ayudará a fortalecer la congruencia y consistencia en la impartición de justicia. Este enfoque garantizará que las decisiones judiciales se mantengan dentro de los más altos estándares éticos y legales, en beneficio de la confianza pública y del sistema judicial en su conjunto.

3. Responsabilidad de Implementación y Gestión:

La creación, implementación y administración del SJIPA estarán a cargo del **Órgano Administrativo Judicial**, que será el responsable de garantizar que el sistema funcione de manera efectiva, cumpliendo con los objetivos de la transparencia, supervisión y democratización de la información judicial.

La **alimentación de datos** estará a cargo de los **responsables de la información específica** en cada área del sistema judicial, quienes deberán registrar y actualizar la información de manera precisa y oportuna. Esto asegurará que el análisis de congruencia y coherencia judicial se realice con datos completos y de calidad. Asimismo, se deberá garantizar la **suficiencia presupuestal** para la operación y mantenimiento del SJIPA, y se contará con la **más alta tecnología en inteligencia artificial y algoritmos**, en alianza con **empresas reconocidas a nivel mundial**. De esta forma, el sistema ofrecerá análisis sólidos, confiables y estará a la vanguardia tecnológica.

4. Funcionamiento del SJIPA:

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** estará compuesto por una serie de módulos interconectados que permitirán el análisis y la

visualización de datos judiciales en tiempo real, utilizando **algoritmos avanzados de inteligencia artificial** para identificar patrones, coherencias e inconsistencias en las decisiones judiciales a lo largo del tiempo.

Análisis y Datos de Tendencias

El SJIPA realizará un análisis detallado que abarca diferentes niveles del sistema judicial, permitiendo revisar fallos según los siguientes criterios:

- **Juzgado:** Analizando las consistencias de los fallos dentro de juzgados específicos.
- **Región o Entidad Federativa:** Evaluando la coherencia entre los fallos emitidos en diferentes jurisdicciones dentro de una misma región.
- **Área Temática:** Analizando las decisiones dentro de áreas específicas del derecho, como penal, civil, familiar, laboral, entre otras.
- **Instancia Judicial:** Comparando la consistencia de los fallos desde los juzgados de primera instancia hasta cortes superiores, promoviendo una visión integrada del sistema judicial.
- **Duración de Procesos:** Identificando ineficiencias mediante el análisis de los tiempos de resolución de casos similares.

Visualización de Datos:

Toda la información procesada será accesible en tiempo real a través del portal del SJIPA, donde jueces y otros funcionarios judiciales podrán recibir retroalimentación sobre sus decisiones. El sistema generará informes automáticos y alertas cuando se detecten inconsistencias o patrones inusuales, ayudando a mejorar la coherencia en los fallos.

Portal Público:

El SJIPA contará con una plataforma pública en la que cualquier ciudadano podrá consultar sentencias y realizar búsquedas avanzadas, estas búsquedas podrán filtrarse por criterios como juez, tema, juzgado, región, o tipo de caso, asegurando que el acceso a la información judicial sea equitativo y transparente, fomentando el escrutinio público del sistema judicial.

Con esta estructura, el SJIPA permitirá un análisis profundo y exhaustivo del sistema judicial, fortaleciendo la coherencia y transparencia de las decisiones judiciales, y democratizando el acceso a la información para toda la sociedad.

Justificación a la Adición:

El **Órgano de Administración Judicial** será el encargado de proveer la infraestructura tecnológica del SJIPA, asegurando su actualización constante y operación eficaz. Mediante el uso de inteligencia artificial y modelos de lenguaje, el SJIPA permitirá un análisis en tiempo real de las decisiones judiciales, promoviendo coherencia, equidad y accesibilidad.

El **Tribunal de Disciplina Judicial** usará al SJIPA para identificar patrones en la aplicación de criterios judiciales, enfocando en la mejora continua y la transparencia en el sistema judicial. El objetivo es garantizar que las decisiones judiciales sean consistentes y alineadas con los principios del Estado de derecho.

El **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)**, administrado por el **Órgano de Administración Judicial**, será una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la coherencia en el Poder Judicial. Este sistema democratizará el acceso a la información judicial, permitiendo a la ciudadanía y a los profesionales del derecho evaluar las decisiones judiciales en tiempo real y detectar tanto inconsistencias como consistencias en los criterios utilizados.

El **SJIPA** no solo comprenderá las funciones del **Tribunal de Disciplina Judicial**, sino que tendrá un impacto transversal en todo el sistema judicial. Permitirá que jueces, magistrados y tribunales analicen y ajusten sus decisiones de acuerdo con la ley, proporcionando retroalimentación continua para fomentar la autorregulación y la mejora de calidad en la administración de justicia. Además, ofrecerá a la ciudadanía un acceso público y claro a los criterios judiciales, facilitando la comprensión y el escrutinio público, lo que contribuirá a fortalecer la confianza en las instituciones.

Esta propuesta está directamente vinculada con los objetivos de la reforma judicial, reforzando la rendición de cuentas mejorando la administración de justicia. Al integrar tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, el **SJIPA** permitirá la supervisión efectiva del desempeño judicial, asegurando que las decisiones sean consistentes, transparentes y alineadas con los principios del **Estado de derecho**. La información organizada en múltiples capas y presentada de manera didáctica, estará disponible para cualquier ciudadano interesado en el análisis de justicia de su país.

Además, el SJIPA contribuirá a reducir la percepción de impunidad y facilitará la supervisión de jueces y magistrados, quienes estarán obligados a registrar sus

resoluciones en la plataforma. La constante actualización y verificación de esta información garantizará que el sistema mantenga datos precisos y completos, promoviendo la coherencia y el acceso equitativo a la información.

Con el SJIPA, México se posicionará a la vanguardia de las mejores prácticas internacionales en la administración de justicia, incorporando tecnologías avanzadas para asegurar la transparencia, la democratización de la información y el fortalecimiento del Estado de derecho.

1. Estonia: Un Pionero de Justicia Electrónica:

Estonia ha sido líder mundial en la digitalización de servicios gubernamentales, incluyendo el ámbito judicial. Su sistema **e-Court** permite a ciudadanos y abogados gestionar casos de manera totalmente digital, desde la presentación de documentos hasta la realización de audiencias. Este enfoque ha reducido drásticamente los tiempos procesales, mejorando la transparencia y aumentando la accesibilidad a la justicia.

- **Digitalización Completa del Proceso Judicial:** El sistema e-Court ha permitido la digitalización de todas las fases del proceso judicial, eliminando la necesidad de desplazamientos físicos y agilizando los tiempos de resolución de casos. Esto no solo mejora la eficiencia, sino que también facilita el acceso a la justicia para las personas que residen en áreas rurales o remotas.
- **Transparencia Total y Acceso Público:** en Estonia, todas las decisiones judiciales y los precedentes legales son accesibles en línea para cualquier ciudadano. Este nivel de transparencia no solo fomenta la confianza pública en el sistema judicial, sino que también reduce la posibilidad de corrupción al someter las decisiones judiciales a un escrutinio público constante.
- **Ahorro de Costos, y Eficiencia Operativa:** la digitalización ha permitido a Estonia reducir significativamente los costos operativos, eliminando la necesidad de infraestructura física y minimizando el papeleo. Esto ha beneficiado tanto al Estado como a los ciudadanos, quienes ya no deben asumir altos costos asociados con los procesos judiciales tradicionales.

La experiencia de Estonia muestra que la digitalización integral puede ser un motor clave para mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema judicial, garantizando que la justicia sea más accesible y equitativa para todos.

2. Singapur: Justicia Eficiente y Predictiva:

Singapur es otro ejemplo de éxito en la modernización del sistema judicial a través del uso de las tecnologías avanzadas. Su plataforma eLitigation ha permitido a los

tribunales gestionar casos de manera digital y mejorar la eficiencia procesal, mientras que la inteligencia artificial (IA) ha comenzado a ser implementada para optimizar aún más el sistema.

- **Sistema de Litigación Electrónica (eLitigation):** Esta plataforma permitirá gestionar de manera eficiente los documentos judiciales, desde su presentación hasta la resolución de los casos. Esto reducirá los tiempos de tramitación y eliminará gran parte de la burocracia.
- **Audiencias virtuales y Resolución de Conflictos en Línea:** Durante la pandemia, Singapur implementó audiencias virtuales, lo que ha demostrado ser eficaz para garantizar el acceso continuo a la justicia. Además, el sistema de **Resolución de Disputas en Línea (ODR)** ha permitido a las partes resolver conflictos menores sin necesidad de un juicio formal, acelerando los tiempos de resolución y disminuyendo la carga de trabajo en los tribunales.
- **Optimización con Inteligencia Artificial:** Singapur ha empezado a experimentar con la IA para mejorar la coherencia en las decisiones judiciales. Aunque no está completamente integrada en el análisis de patrones judiciales, la IA se ha utilizado para tareas como la investigación jurídica y la predicción de resultados basados en fallos anteriores. Esto ha permitido a los jueces y abogados tomar decisiones más rápidas y consistentes, asegurando que los casos se manejen de manera eficiente.
- **Optimización de Usos de Recursos:** Gracias a la integración de IA y otras tecnologías, Singapur ha logrado distribuir de manera más eficiente sus recursos judiciales. La automatización de procesos rutinarios ha liberado tiempo y recursos humanos para concentrarse en casos más complejos, mejorando la eficiencia del sistema en su conjunto.

Singapur ofrece un ejemplo de cómo la combinación de digitalización y el uso de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, puede crear un sistema judicial más eficiente, predecible y accesible, asegurando que las decisiones sean coherentes y los recursos se utilicen de manera óptima.

La implementación del **Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA)** transformará el sistema judicial mexicano al aportar **transparencia, coherencia y rendición de cuentas** en todos los niveles del Poder Judicial. Basado en la **inteligencia artificial** y modelos de lenguaje avanzados, el SJIPA permitirá un análisis automatizado y profundo de las decisiones judiciales, haciendo los procesos más eficientes, equitativos y accesibles. **Con esta tecnología, México adoptará las mejores prácticas internacionales en materia de justicia y tecnología, asegurando que el sistema judicial se mantenga a la vanguardia.**

El SJIPA facilitará el acceso a la información y permitirá identificar patrones de coherencia e inconsistencias en las decisiones judiciales, creando un entorno de justicia más transparente, accesible y confiable. La administración del sistema por el **Órgano de Administración Judicial** garantizará su correcta implementación y operación, integrando el SJIPA de manera eficaz dentro de la estructura judicial. Este esfuerzo no solo beneficiará a las instituciones judiciales, sino que también empoderará a la ciudadanía, proporcionando herramientas que promuevan el escrutinio público y fortalezcan la confianza en la justicia.

Como señalaba John Marshall: *“La justicia no solo debe ser administrada, sino también entendida y accesible a todos”*. Esta premisa subraya la importancia de que además de aplicar la ley; el sistema permita a los ciudadanos comprenderla plenamente. El **SJIPA**, mediante **inteligencia artificial y modelos de lenguaje**, encara esta visión, asegurando que la justicia no solo se administre con imparcialidad, sino que sea accesible y comprensible para todos, lo cual es fundamental para consolidar un Estado de derecho robusto y confiable en México.

El uso de inteligencia artificial en los sistemas judiciales no solo mejora la eficiencia, sino que permite una mayor transparencia y coherencia en las decisiones, al detectar patrones y proporcionar análisis en tiempo real, facilitando así un acceso más equitativo a la justicia. Esta visión refuerza los objetivos del SJIPA, que busca mejorar la uniformidad en las decisiones judiciales y aumentar la confianza pública a través de la tecnología.

Con el SJIPA, México avanzará hacia la democratización de la información judicial y fortalecerá su sistema de justicia, haciéndolo más eficiente, transparente y cercano a la ciudadanía.

El pasado 15 septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas al Poder Judicial de la Federación. Entre otros aspectos dicha reforma suprime al consejo de la Judicatura Federal y crea dos nuevos órganos: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Por ello se proponen las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para incorporar los dos nuevos órganos previstos en nuestra norma fundamental.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y el Artículo 6, Numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente: **Iniciativa por la que se reforma la denominación del título sexto y se reforman diversos artículos todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:**

Artículo único. Se reforma la denominación del título sexto, capítulo I y II y los artículos 73 y 74; se derogan los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.

TITULO SEXTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CAPITULO I DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Artículo 73. El tribunal de Disciplina Judicial será un órgano de Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas

cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la

carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

CAPITULO II DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Artículo 74. El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial operará un Sistema Judicial de Información Pública Avanzado (SJIPA). Este sistema utilizará tecnologías avanzadas de información, inteligencia artificial y modelos de lenguaje para analizar en tiempo real los criterios utilizados por los jueces en diversas sentencias, evaluando la congruencia de estas tanto en las distintas demarcaciones como en sus áreas temáticas. Toda la información generada por el SJIPA estará disponible en la plataforma pública, accesible tanto para profesionales del derecho como para el público en general, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de justicia.

El SJIPA ofrecerá análisis basados en modelos de lenguaje avanzados para identificar tendencias y patrones. Será obligatorio para todos los jueces y magistrados registrar en el SJIPA las resoluciones y sentencias emitidas. La actualización constante de la información será supervisada por el Órgano de Administración Judicial, asegurando que la plataforma esté actualizada y cuente con la tecnología más avanzada disponible, garantizando que el análisis de las decisiones judiciales sea preciso y en tiempo real.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79. Se deroga.

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 89. Se deroga.

Artículo 90. Se deroga.

Artículo 91. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 98. Se deroga.

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 100. Se deroga.

Artículo 101. Se deroga.

Artículo 102. Se deroga.

Artículo 103. Se deroga.

Artículo 104. Se deroga.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO


DIP. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON.

Referencias:

- *Reiling, Dory. (2016). Technology for Justice: How Information Technology Can Support Judicial Reform. The Hague: Springer.*
- *Disraeli, Benjamin. (1868). Speeches on Reform and Other Subjects. London: Longmans.*
- *e-Court: Judicial Technology in Estonia. Agencia de Registro e Información de Estonia, E-Estonia: The Digital Revolution of Governance, 2020.*
- *Singapur y la Justicia Digital: eLitigation y ODR. Gobierno de Singapur, Digital Courts and Online Dispute Resolution in Asia: A Singaporean Perspective de Lim How Khang, 2021.*
- *Berryhill, J., Bourgerly, T., & Hanson, A. (2019). Hello, World: Artificial Intelligence and Its Use in the Public Sector. OECD Observatory of Public Sector Innovation.*
- *Reiling, D. (2020). Courts and Artificial Intelligence. International Journal for Court Administration, 11(2), 8.*
- *Susskind, R. (2019). Online Courts and the Future of Justice. Oxford University Press.*
- *Warren, Earl. (1977). The Memoirs of Earl Warren. New York: Doubleday.*
- *Damen, Maaïke y Wigand, Rolf T. (2020). Digital Governance: From E-Government to E-Democracy.*
- *Lim, How Khang. (2021). Digital Courts and Online Dispute Resolution in Asia: A Singaporean Perspective.*

Las que suscriben, Dip. Ana Karina Rojo Pimentel y Dip. Lilia Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numerales 1 y 2 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

La seguridad social se encuentra encaminada a la **protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.**

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra asegurada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 1° que señala:

El artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a X. ...

XI. **La seguridad social** se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

f) Se proporcionarán a los trabajadores **habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados**. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá **un fondo nacional de la vivienda** a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos **crédito barato y suficiente** para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Este artículo establece claramente que se deben proporcionar créditos a los trabajadores al servicio del Estado, y los define como **baratos y suficientes**,

característica que el día de hoy no se está cumpliendo y contrario a ello, hay un cobro excesivo mediante intereses y actualizaciones, y es la materia de la presente Iniciativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, señala:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene **derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En nuestro país, tenemos que, de forma obligatoria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe otorgar seguridad social a las personas trabajadoras de los tres Poderes de la Unión a nivel federal y local.

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Sobre este artículo, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, estableció en el Amparo directo 761/2013, que este artículo establece el derecho humano a la **vivienda digna**, “cuyo cumplimiento ocurre **cuando el Estado Mexicano posibilita su obtención a través de créditos accesibles con intereses moderados**, a través de diversas instituciones, ya sea de gobierno o privadas...”

La SCJN es clara al establecer que los créditos que en su caso se otorguen para el ejercicio del derecho a la vivienda, deben ser accesibles y con intereses moderados y coincidimos plenamente con esta postura, por lo que las reformas que se plantean van en este sentido, con el fin de ayudar a miles de mexicanos y

mexicanas que enfrentan deudas impagables por concepto de vivienda ante el FOVISSSTE.

Por otra parte, el artículo 5° de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que “La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del **Fondo de la Vivienda**, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, domicilio en la Ciudad de México, que **tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes**, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley”.

Con todo lo anterior, podemos concluir que el objeto **no se cumple**, dado que no contribuye al bienestar de los trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, por el contrario, generan una carga excesiva que repercute en la tranquilidad y salud de las personas y sus familias.

Agrupaciones nacionales como Alianza de Trabajadores de Salud y Empleados Públicos, Colectivo" Unidos por una Vivienda Digna y Adecuada"(FGJCDMX), Colectivo Tlalpan 550 Torre B, Colectivo de Trabajadores de la Secretaria de Educación Pública, y el Colectivo Hombres y Mujeres al Servicio de la Paz Hermandad Azul, han pugnado por el cese al cobro indebido de intereses y actualizaciones que no hacen más que lucrar con la necesidad de las y los trabajadores. Han hecho públicas sus manifestaciones en búsqueda de mejores condiciones para el pago de sus créditos, de ninguna forma pretendiendo eludir el pago, si no que éstos sean justos y se cumpla lo establecido en la Ley, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Día tras día son conocidas las historias de quienes solicitan el crédito por una

cantidad y a lo largo de los años, las actualizaciones y recargos representan el 50% o más de la deuda inicial, aunado a la excesiva tasa de interés, que en muchos casos es más alta que la ofertada por instituciones bancarias, lo que hace imposible de pagar el crédito, o incluso, habiendo pagado dos veces el monto del crédito otorgado, ponen trabas para la liberación.

Ante este escenario, las y los legisladores del Partido del Trabajo, con un sentido humano, hemos atendido a los reclamos de estos colectivos, no solo escuchando sus preocupaciones, si no atendiendo e impulsando a través del poder legislativo, reformas que favorezcan las condiciones en las que se otorgan y pagan los créditos.

Muestra de ello, es la reciente reforma aprobada durante la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, en la que se reformaron diversos artículos de la citada Ley, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023**, que, entre otros logros, se estableció una medida favorable para quienes han pagado dos veces o más el monto del crédito, estableciendo en el artículo Sexto Transitorio, lo siguiente:

Sexto. - Para el caso de **las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito** otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Transitorio es claro y preciso, sin embargo, el viernes 1° de marzo de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO de la Junta Directiva del ISSSTE 54.1383.2023, por el que se aprueba el **Programa para la liberación de créditos hipotecarios FOVISSSTE**, en el que, contrario a lo establecido en las reformas, arbitrariamente se estableció que el acreditado debe haber pagado **TRES VECES O MÁS EL MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO**,

contraviniendo expresamente lo establecido en las reformas y sus Transitorios e imponiendo cargas extraordinarias y excesivas que representan un menoscabo en los ingresos, bienestar y salud de quienes confiaron en el Instituto para ejercer el derecho conferido en el artículo 4° Constitucional.

En tal virtud, retomamos esta sentida necesidad en el **Artículo cuarto Transitorio de la presente reforma**, para que ningún Acuerdo esté por encima de la Ley, estando vigente, por lo que no es dable establecer temporalidad ni exceder el alcance de las reformas.

En este sentido, proponemos reformar el artículo 179, para **delimitar el actuar de la Junta Directiva, estableciendo que las reglas operativas que expida, no deberán contravenir lo establecido en la ley.**

Aunado a lo anterior, conminamos al Instituto, a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva a cumplir los objetivos del Fondo de la Vivienda, establecido en el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley, que dice:

El Fondo de la Vivienda **tiene por objeto** establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los **Trabajadores obtener crédito barato y suficiente**, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

El FOVISSSTE se capitaliza con las aportaciones de las y los trabajadores, por lo que, al no recibir recursos del erario público, se debe netamente a la fuerza trabajadora, administrando los recursos y créditos para cumplir con los objetivos de la Ley, por lo que es inaceptable que los créditos generen interés sobre interés, y que haya un cargo excesivo en actualizaciones al Crédito Hipotecario en febrero de cada año.

Aunado a la serie de agravios que los créditos provocan, está la ilegal utilización

de **despachos de cobranza**, que amedrentan y acosan a los trabajadores, por lo que proponemos reformar el artículo 165 para prohibir esta práctica. Debiendo más bien, poner énfasis en las afectaciones que, por causas naturales, padecen, por ejemplo, las víctimas del **sismo de 2017**, en el caso particular, en Tlalpan 550, que en virtud de que los predios fueron inhabilitados, el Instituto debería gestionar una solución definitiva y suspender los cobros de la Hipoteca y sus respectivos intereses.

Consideramos urgente la supervisión del ejercicio, otorgamiento y cobranza de los créditos, por lo que se propone reformar el artículo 190 para **ampliar las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** a fin de regularizar y supervisar las operaciones monetarias de los créditos, así como la contabilidad e inversión de dichos recursos, realizando auditorías anuales al Fondo de la Vivienda, y a la Subcuenta de Vivienda, en virtud de que, tal como lo establece el artículo 192 de la Ley, **Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda son propiedad imprescriptible de los trabajadores**. Luego entonces, la Ley debiera asegurar el correcto manejo de los recursos, que tiene como finalidad, ser el medio para que las y los trabajadores gocen del derecho a la vivienda, y puedan hacerlo de forma accesible, por lo que proponemos también reformar el artículo 20 de la Ley para establecer que el descuento que realiza el Instituto, sea del **20% del sueldo básico**, con el fin de propiciar una vida digna a cada trabajador, considerando en todo momento la capacidad de pago, y en este mismo sentido, se propone eliminar el párrafo que permite al Instituto ordenara la dependencia, entidad o institución pensionaria, a realizar un descuento.

Otro aspecto fundamental de la presente reforma consiste en especificar, en el artículo 176, que **el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual, se deberá aplicar como pago inicial del capital del préstamo**, y no dejar al arbitrio de la autoridad a qué concepto lo aplica, estableciendo de igual forma, que las aportaciones voluntarias que realice el trabajador, deberán **abonara**

capital, así como aquellas que se hagan a la subcuenta de vivienda, con el propósito de liquidar los créditos en el menor tiempo posible.

Es una práctica dolosa del Instituto, otorgar créditos hipotecarios por encima de la capacidad de pago de los trabajadores, incurriendo así en **demasías**, y después, poner la carga sobre el trabajador o incluso ejerciendo acciones legales en contra de él, cuando la acción fue realizada por el FOVISSSTE, por lo tanto, se propone reformar la fracción I del artículo 180.

Por otra parte, tenemos el injusto cobro y cálculo a través de la **UMA** (Unidad de Medida y Actualización), que con la reforma Constitucional de 2016, se incorporó a nuestro marco legal como referencia económica para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y en las legislaciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México, sin embargo, malamente, fue utilizada por instituciones como el ISSSTE, para el cálculo de pensiones, aun cuando las cotizaciones se realizan en pesos con base en el salario, y de manera arbitraria, sin previa notificación, cambiaron los créditos a UMAS, sin informarles que se actualizarían año con año conforme a la inflación, por lo que en la presente reforma, planteamos **reformar los artículos 6, 176, 178 y 180 para prohibir la utilización de la UMA** como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales, debiendo hacerse en pesos, así como para establecer que las aportaciones de los trabajadores deberán aplicarse en pesos e ir directo a capital.

En el mismo sentido, se propone en el **Artículo Segundo Transitorio**, que la desindexación del crédito de la UMA para convertirlo a pesos, deberá aplicar a todos los créditos, vigentes y nuevos. Debiendo desvincular las jubilaciones y pensiones de la UMA y detener las actualizaciones de los créditos.

En el artículo **Tercero Transitorio**, se propone establecer que los créditos vigentes deberán **reestructurarse en pesos** y a una tasa de interés anual fija del 5% sobre el saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados y



por último, en cuanto a este tema, en el **Sexto Transitorio**, se propone que en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 180, todos aquéllos créditos de vivienda anteriores al decreto de 2007 y 2017 **deberán también establecerse en pesos**, a fin de evitar un trato discriminatorio.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXX...</p> <p>XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>a XXX...</p> <p>XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, quedando prohibido usarla como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales, debiendo hacerse en pesos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p> <p>...</p> <p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p>	<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un veinte por ciento del sueldo básico o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo, privilegiando en todo momento la capacidad de pago del acreditado.</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos: I a III...	Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos: I a III...
Artículo 165. Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo. En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo. Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.	Artículo 165. Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo, quedando a salvo el derecho a obtener la prórroga a que se refiere el artículo 183 de la presente Ley. En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo, sin incurrir en cobranza extrajudicial ilegal, descrita en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal. Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.
Artículo 167...	Artículo 167...
...	...
...	...
El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las	El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las



<p>autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar cualquier tipo de servicios.</p>	<p>autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar servicios, sin que causen detrimento a los acreditados, y bajo la supervisión permanente de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.</p>
<p>Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos y el programa de inversión de los recursos de vivienda, y</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos, el programa de inversión de los recursos de vivienda, hacer las observaciones necesarias respecto a los Acuerdos de la Junta Directiva con relación a los Programas sobre créditos hipotecarios, velando en todo momento por la seguridad social y bienestar de trabajador, y presentando a los trabajadores cada 2 años, un informe detallado de las acciones en favor del ejercicio y disminución justo de sus adeudos en consideración al pago de su crédito y</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda;</p> <p>III a IX...</p>	<p>Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda; siempre y cuando no contravengan lo establecido en esta Ley.</p> <p>III a IX...</p>
<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán en</p>



Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o

pesos e irán directo al capital, a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo **insoluto, sobre el monto del crédito otorgado**.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el **total** del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el **monto inicial del crédito otorgado** a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del



<p>del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>...</p>	<p>Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, debiendo ser en pesos, quedando establecido así en el contrato respectivo. El Instituto deberá entregar al trabajador, una tabla de amortización de pagos fijos, a fin de dar certeza de los pagos. Con independencia de las obligaciones que al respecto tienen las Dependencias, Entidades o el propio Instituto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 179...</p> <p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 179...</p> <p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior, sin contravenir lo establecido en la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p> <p>II...</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y</p> <p>b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales</p>	<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I.- Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras, asegurándose de no incurrir en demasías.</p> <p>II...</p> <p>III.- Los lineamientos y mecanismos para otorgar los créditos en pesos, con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>
<p>Artículo 185...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 185...</p> <p>...</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos</p>



<p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>	<p>hipotecarios, no debiendo rebasar el 6% anual y respetando en todo momento la tasa pactada en el contrato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento. Brindando al trabajador la oportunidad de realizar pagos anticipados, que se destinen directo a capital, sin penalización alguna, aun cuando no esté establecido en el contrato, con base en el principio pro persona, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años, ni deberá exceder el pago de dos veces el monto del crédito otorgado.</p> <p>Transcurrido el plazo establecido en el contrato, a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos atribuible al trabajador, o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>
<p>Artículo 190...</p> <p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para supervisar las operaciones y la contabilidad del Fondo de la Vivienda, contando para ello con las mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 190 ...</p> <p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para regularizar y supervisar las operaciones monetarias de los créditos, así como la contabilidad e inversión de dichos recursos, realizando auditorías anuales al Fondo de la Vivienda, y a la Subcuenta de Vivienda, contando para ello con las mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda y la Comisión de vigilancia, por lo que el control y responsabilidad serán compartidas.</p>

Sin correlativo...	El gobierno federal, por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública supervisara las operaciones.
Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva: I a VIII... IX. Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley; X a XX...	Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva: I. a VIII... IX.- Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, sin contravenir lo establecido en la misma, mayormente tratándose de beneficios para las y los trabajadores al servicio del Estado; X a XX...

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Soberanía, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

Artículo Único. Se **reformat** la fracción XXXI del artículo 6, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo del artículo 20 Bis, el artículo 165, el párrafo cuarto del artículo 167, la fracción IV del artículo 174, la fracción II del artículo 175, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 176, el primer párrafo del artículo 178, el segundo párrafo del artículo 179, las fracciones I y III del artículo 180, los párrafos tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 185, el párrafo segundo del artículo 190, y la fracción IX del artículo 214; se **deroga** el párrafo tercero del artículo 20; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 190, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXX...

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, **quedando prohibido usarla como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales, debiendo hacerse en pesos.**

...

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un **veinte** por ciento del sueldo **básico** o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo, **privilegiando en todo momento la capacidad de pago del acreditado.**

...

Se deroga

...

...

...

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

I a III...



Artículo 165. Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo, **quedando a salvo el derecho a obtener la prórroga a que se refiere el artículo 183 de la presente Ley.** En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo, **sin incurrir en cobranza extrajudicial ilegal, descrita en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal.** Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.

Artículo 167...

...

...

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar servicios, **sin que causen detrimento a los acreditados, y bajo la supervisión permanente de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.**

Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I a III...

IV. Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos, el programa de inversión de los recursos de vivienda, **hacer las observaciones necesarias respecto a los Acuerdos de la Junta Directiva con relación a los Programas sobre créditos hipotecarios, velando en todo momento por la seguridad social y bienestar de trabajador, y presentando a los trabajadores cada 2 años, un informe detallado de las acciones en favor del ejercicio y disminución justo de sus adeudos en consideración al pago de su crédito y**

V...

Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I...

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda; **siempre y cuando no contravengan lo establecido en esta Ley.**

I. a IX...

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, **de** alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán **en pesos e irán directo al capital**, a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al

otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo **insoluto, sobre el monto del crédito otorgado.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el **total** del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el **monto inicial del crédito otorgado** a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **debiendo ser en pesos, quedando establecido así** en el contrato respectivo. **El Instituto deberá entregar al trabajador, una tabla de amortización de pagos fijos, a fin de dar certeza de los pagos. Con independencia de las obligaciones que al respecto tienen las Dependencias, Entidades o el propio Instituto.**

...

Artículo 179...

La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior, **sin contravenir lo establecido en la presente Ley.**

...

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras, **asegurándose de no incurrir en demasías.**
- II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y
- III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar **los créditos en pesos**, con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185...

...

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios, **no debiendo rebasar el 6% anual y respetando en todo momento la tasa pactada en el contrato.**

...

...

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento. **Brindando al trabajador la oportunidad de realizar pagos anticipados, que se destinen directo a capital, sin penalización alguna, aun cuando no esté establecido en el contrato, con base en el principio pro**

persona, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años, **ni deberá exceder el pago de dos veces el monto del crédito otorgado.**

Transcurrido **el plazo establecido en el contrato**, a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **atribuible al trabajador**, o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Artículo 190 ...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para **regularizar y supervisar las operaciones monetarias de los créditos, así como la contabilidad e inversión de dichos recursos, realizando auditorías anuales** al Fondo de la Vivienda, **y a la Subcuenta de Vivienda**, contando para ello con las mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda **y la Comisión de vigilancia, por lo que el control y responsabilidad serán compartidas.**

El gobierno federal, por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública supervisara las operaciones.

Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva:

I. a VIII. ...

IX. Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, **sin contravenir lo establecido en la misma, mayormente tratándose de beneficios para las y los trabajadores al servicio del Estado;**

X. a XX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La desindexación del crédito de la Unidad de Medida y Actualización para convertirlo a pesos, deberá aplicar a todos los créditos, vigentes y nuevos. Debiendo desvincular las jubilaciones y pensiones de la UMA y detener las actualizaciones de los créditos.

Tercero. Los créditos vigentes deberán reestructurarse en pesos y a una tasa de interés anual fija del 5% sobre el saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados, así como entregar una tabla de amortización de pagos fijos e invariables.

Cuarto. Queda sin efecto cualquier Acuerdo de la Junta Directiva que contravenga las disposiciones de este Ordenamiento. Sobre la presente reforma y sobre el texto vigente.

Quinto. Los Congresos locales propiciarán las reformas necesarias para homologar sus ordenamientos a la presente Ley.

Sexto. Por lo que se refiere a la fracción III del artículo 180, todos aquéllos créditos de vivienda anteriores al decreto de 2007 y 2017 deberán también establecerse en pesos, a fin de evitar un trato discriminatorio de esta Ley.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL



DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>